

A DESPACHO. Popayán, agosto 2 de 2021.- Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el mismo no fue subsanado. Sírvese Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, tres (03) de Agosto dos mil Veintiuno (2021)

Auto No. 729.

REF. Filiación Extramatrimonial

Radicación: 19001-31-10-001-2021-00131-00

A través de auto No. 648 fechado 12 de julio de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA además de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL o PATRIMONIAL y SUCESIÓN de los señores NABOR GOMEZ RIVERA y MARIA IGNACIA PERAFAN DE GOMEZ), presentada mediante apoderado judicial, señora CLAUDIA MARCELA CHITO en representación de la señora MARIA CRISTINA CHITO, en contra del señor RURIVE GOMEZ RIVERA en calidad de heredero determinado del señor NABOR GOMEZ RIVERA y Herederos Indeterminados del causante y presunto padre NABOR GOMEZ RIVERA (q.e.p.d), por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 101 del 13 de julio de 2021, providencia que fue objeto de Recurso de Reposición el cual mediante auto No. 689 del 23 de julio de 2021 se dispuso no darle tramite al mismo por improcedente, reanudando los términos para subsanación de la demanda por el término de tres (3) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado del Auto No. 689 y en cumplimiento de ello ha transcurrido dicho término para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA además de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL o PATRIMONIAL y SUCESIÓN de los señores NABOR GOMEZ RIVERA y MARIA IGNACIA PERAFAN DE GOMEZ, presentada mediante apoderado judicial, por la señora CLAUDIA MARCELA CHITO en representación de la señora MARIA CRISTINA CHITO, en contra del señor RURIVE GOMEZ RIVERA en calidad de heredero determinado del señor NABOR GOMEZ RIVERA y Herederos Indeterminados del causante y presunto padre NABOR GOMEZ RIVERA (q.e.p.d), en razón a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Tercero. - Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/C.O.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf3d759ba963b76c8a3bce79bad032e2acc77e709992b9a685feda60b8e0b4d

Documento generado en 03/08/2021 02:03:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>